



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 13 DIC. 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas
Letra: TCP-S, N° 310/2023, caratulado: "S/ INFORMACIÓN SUMARIA
DENUNCIA"; y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones del Expediente del Visto, fueron promovidas a partir de la Nota Interna N° 2929/2023 Letra: TCP-VA (fs. 2), por medio de la cual el Vocal de Auditoría del Tribunal de Cuentas, CPN Hugo Sebastián PANI, remitió al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, para su conocimiento y a los fines que estime pertinente, copia simple de la denuncia N° 4976/2023 del 4 de diciembre de 2023 (fs. 3/5), que efectuó contra el agente de este Organismo de Control, el Sr. Pedro Nimsi GONZÁLEZ, en la fiscalía judicial de Ushuaia.

Que por tal motivo, esta Presidencia mediante Nota N° 2930/2023 Letra: TCP - Pres. (fs. 1), dirigida al Sr. Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, solicitó el inicio de una Información Sumaria, que permita aclarar y determinar los hechos vinculados a esa denuncia y/o a aquellas circunstancias que deban ser incluidas en la investigación, y si las mismas pueden dar lugar a la instrucción de un sumario administrativo.

Que tomó intervención el Abogado Sumariante de este Organismo de Control, Dr. Esteban V. BERNAL, emitiendo el Informe Legal N° 276/2023 Letra: TCP - S (fs. 6/9), donde luego de efectuar un análisis de las actuaciones, expuso y concluyó que: "(...) De acuerdo con las circunstancias de hecho descriptas, de las que presuntamente habría participado el agente de este Tribunal

de Cuentas, Pedro Nimsi GONZÁLEZ, D.N.I. N°22.343.771 - Legajo: 23, cabe sostener que la situación denunciada por el CPN Hugo Sebastián PANI, podría resultar configurativo de un supuesto de incompatibilidad en el ejercicio de un cargo público y una falta a los deberes establecidos en el artículo 27 incisos b) de la Ley nacional N° 22.140.

En efecto, la norma citada establece que: ‘El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas: ...b) observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función (...).

En función de tales previsiones, entiendo que correspondería promover una Información Sumaria en los términos del Decreto nacional N° 1798/1980 (Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad patrimonial o disciplinaria), con el objeto que se permitan aclarar y determinar los hechos denunciados por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI y que involucran presuntamente al agente de este Organismo de Control, Pedro Nimsi GONZÁLEZ y si esas circunstancias ameritan dar lugar o no a la instrucción de un Sumario Administrativo (...).

Que ante lo expuesto, y a efectos de verificar los hechos detallados en la mencionada denuncia y/u otras circunstancias relacionadas que deban ser incluidas en la investigación, con el objeto de deslindar las responsabilidades administrativas que correspondieren, y sin que ello implique imputar en esta instancia responsabilidad administrativa alguna, deberá instruirse Información Sumaria a los fines de realizar una investigación que permita comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de un Sumario Administrativo; todo ello, al amparo de lo establecido en el artículo 21 inc. a) del Decreto nacional N° 1798/80 -Reglamento de Investigaciones-, quedando a cargo del área de Sumarios e Informaciones Sumarias su sustanciación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de presente acto administrativo en virtud del artículo 15 inc. f) de la Ley provincial 50.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Promover el inicio de una Información Sumaria, en el marco del artículo 21 inc. a) y concordantes del Decreto nacional N° 1798/80 –Reglamento de Investigaciones-, que permitan aclarar y determinar los hechos vinculados a la denuncia formulada por el CPN Hugo Sebastián PANI y/u otras circunstancias de relevancia, en relación con el agente Pedro Nimsi GONZALEZ, y si estos pueden dar lugar a la instrucción de un Sumario Administrativo. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Designar Instructor Sumariante de la Información Sumaria dispuesta en el Artículo 1º, al Dr. Esteban Vicente BERNAL, y en caso de su ausencia, designar Instructora Sumariante *ad hoc* a la Dra. Andrea Vanina DURAND, a los fines de su sustanciación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar en la sede de este Organismo, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, y por su intermedio al Instructor Sumariante Dr. Esteban Vicente BERNAL y a la Instructora Sumariante *ad hoc* Dra. Andrea Vanina DURAND, con remisión de las actuaciones del Visto, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, publicar, Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 494/2023.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

